

JGS/RPO/HCV/hcv

Copiapó, 5 MAR 2010

Resolución Exenta N° 0171

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece trámites exentos de toma de razón.
2. El Decreto Supremo de Justicia N° 503 de 2002, y la Ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.
3. La Resolución Exenta N° 1594 de 2 de julio de 2008, que delega facultades en el Director Administrativo Nacional, en el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, en el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y en los Defensores Regionales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad que tiene la Defensoría Regional de la III región de Atacama, de contar con inmuebles para el funcionamiento de las Defensorías Locales.
2. La necesidad de modificar el contrato de arriendo de la Defensoría Local de Vallenar en las cláusulas cuarta y decimotercera a fin de cumplir con las exigencias legales y administrativas en orden a su duración y vigencia.

RESUELVO:

I. **Apruébese:** Anexo de Contrato de Arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública III región de Atacama y don Jaime Franco Ugarte, cuyo texto se adjunta, y forma parte de la presente Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese por orden de la Defensora Nacional.


CLAUDIO FRANCISCO NEHME CARPANETTI
DEFENSOR REGIONAL DE ATACAMA
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Distribución:

- Interesado.
- Unidad de Administración, Finanzas y RRHH.
- Oficina de Partes.

DEFENSORIA	JEFE ORIG	UNID. ORIG	TIF. DOC	AÑO	CORRELATIVO
III	DR	DAR	Resol	10	171

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP

**ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA REGIÓN DE ATACAMA
Y DON JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE**

En Copiapó a 4 de Febrero de 2010, entre las partes **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, de la Región de Atacama, representada por el Defensor Regional don **CLAUDIO FRANCISCO NEHME CARPANETTI**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.469.364-2, ambos domiciliados en Chañarillo N° 480, ciudad de Copiapó, en adelante la Defensoría y por la otra don **JAIME FRANCO UGARTE**, domiciliado en calle Arturo Prat N° 1275, Vallenar, en adelante indistintamente el arrendador, vienen en convenir el siguiente anexo de contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Las partes contratantes vienen en modificar el contrato de arriendo que las liga, respecto de las cláusulas **CUARTA** y **DECIMOTERCERA**, quedando cada una de ellas en consecuencia del siguiente tenor:

"**CUARTO:** El contrato tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por un plazo igual a un año y así sucesivamente en idénticos periodos, si ninguna de las partes manifiestan su voluntad de ponerle término enviando una carta certificada con al menos 60 días de anticipación, a la fecha que desea ponerle término.

DECIMOTERCERO: La personería de don **CLAUDIO FRANCISCO NEHME CARPANETTI** para representar a la Defensoría Regional de Atacama, consta de Resolución N° 328 de la Defensora Nacional, de fecha 19 de diciembre de 2008, documento que no se inserta por declarar las partes conocer y aceptar íntegramente su texto."

SEGUNDO: Subsiste en todo lo no modificado el Contrato original y la modificación se entenderá como parte integrante del Contrato suscrito sobre Arrendamiento de oficina.

El presente documento se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.


CLAUDIO FCO. NEHME CARPANETTI
DEFENSOR REGIONAL


JAIME FRANCO UGARTE
ARRENDADOR